

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00074-00.

Examinada la anterior demanda de investigación de paternidad de la referencia, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Las pretensiones segunda y quinta aludel al mismo pedimento y la referida al amparo de pobreza no debe hacer parte del petitum.
- 2) Lo expuesto en el hecho décimo segundo no es consecuente con lo afirmado en el acápite de notificaciones, relacionado con la dirección electrónica del demandado.
- 3) Si bien se señala desconocer el canal digital no se acredita su envío físico al extremo pasivo, tal y como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del Dto. ibídem.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced90d0a8ca65fd74f0d8f480b1558194da478f8b1190998fe4ea5f267a1db53

Documento generado en 02/07/2021 02:58:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**